

Primero.- Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana Isabel Santana Grimm, en nombre y representación de Dña. María Cristina Rodríguez Jiménez contra D. Ramón Antonio González Santana, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos en Las Palmas el día 26 de mayo de 1985 rigiéndose el divorcio por las siguientes medidas:

- Se atribuye a la esposa el ejercicio de la guarda y custodia de los hijos comunes, reconociéndose a favor del padre un régimen de visitas consistente en los sábados y domingos alternativos de 16 a 20 horas en presencia de la madre.

- Se atribuye a los hijos menores y a la progenitora custodia el uso de la que fuera vivienda familiar y su ajuar.

- D. Ramón Antonio González Santana deberá abonar una pensión alimenticia para sus hijos de 210,35 euros mensuales, debiendo ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de la actora y actualizándose anualmente conforme a las variaciones del IPC.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada D. Ramón González Santana cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2005.- El/la Secretario/a.

**827** *EDICTO de 28 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio incidental sobre familia. Separación contenciosa nº 0000361/2004.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr./a. D./Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Separación contenciosa, registrado bajo el nº 0000361/2004, en virtud de demanda formulada por D./Dña. Gildardo Bedoya Ospina, representado por el Procurador/a D./Dña. Victoria Trujillo León, en turno de oficio, bajo la dirección del/a Abogado D./Dña. José Eduardo Meneses Díaz, contra D./Dña. Yaneth Arbelaez Hernández, declarado/a judicialmente en rebeldía.

#### FALLO

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por D. Gildardo Bedoya Ospina y Dña. Yaneth Arbelaez Hernández en Colombia el día 30 de abril de 1988 rigiéndose la separación por las siguientes medidas:

- Se disuelve el régimen económico del matrimonio cuya liquidación podrán verificar los interesados a través del correspondiente procedimiento legal.

- Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges hayan otorgado entre sí.

- Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- Se elevan a definitivas las medidas acordadas en el auto de medidas provisionales de fecha 9 de septiembre del presente año.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Llévese testimonio de esta resolución a las medidas provisionales y archívense las mismas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, li-

mitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Dña. Yaneth Arbelaez Hernández cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2005.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Conciliado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.